



Independencia,

21 FEB. 2019

**VISTO**, el Expediente Administrativo N° 21978-2018: Recurso de Nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 451-2018-MDI, interpuesto por el administrado PETER WALTER HUERTA MENDOZA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Expediente Administrativo N° 21978-2018, de fecha 26DIC.2018, el administrado Peter Walter HUERTA MENDOZA, interpone Recurso de Nulidad de Oficio en contra de la Resolución de Alcaldía N° 451-2018-MDI, de fecha 26OCT.2018 y la Resolución de Alcaldía N° 181-2018-MDI de fecha 02MAY.2018;

Que, con fecha 25 de enero del 2018, mediante Expediente Administrativo N° 01354-2018 el administrado PETER WALTER HUERTA MENDOZA, solicita desnaturalización de contrato, existencia de relación laboral y reincorporación al puesto de trabajo a través de planilla de trabajadores de naturaleza permanente dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa para el Sector Público en concordancia con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 181-2018-MDI de fecha 02 de mayo del 2018 la Municipalidad Distrital de Independencia por los considerandos expuestos en el cuerpo de la resolución resuelve: DECLARA IMPROCEDENTE el petitorio del recurrente, el cual fue notificado el día 07 de mayo del 2018

Que, en trámite administrativo regular con fecha 21 de mayo del 2018, signado con el Expediente Administrativo N° 08669-2018 el administrado Peter Walter Huerta Mendoza interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 181-2018-MDI;

Que, con fecha 26 de octubre del 2018 se emite la Resolución de Alcaldía N° 451-2018-MDI en cuya parte resolutive se DECLARA IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente; se RATIFICA en todos sus extremos la Resolución Alcaldía N° 181-2018-MDI; Dando por agotada la vía administrativa.

Que, e Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que el recurrente PETER WALTER HUERTA MENDOZA presentó su recurso administrativo de apelación a destiempo; es decir fuera del plazo establecido por el Artículo 218° numeral 218.2 y el Artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2018-JUS que aprueba el Texto

Página 1 de 2

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078 -2019-MDI

Único de Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 181-2018-MDI fue notificado al recurrente el día 07 de mayo del 2018 por su parte el recurrente interpone su Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 181-2018-MDI el día 21 de mayo del 2018) es decir dentro de los 17 días hábiles cuando la ley establece que las apelaciones en la vía administrativa se interpone dentro de los 15 días hábiles; por lo que cabe resaltar que la Resolución de Alcaldía N° 451-2018-MDI que RATIFICA en todos sus extremos el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 181-2018-MDI y da por agotada la vía administrativa pone fin a todo acto administrativo sobre un mismo hecho; por otra parte el Artículo 222° del mismo cuerpo legal establece "**Que, se declara acto firme una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**". Por otra parte el Artículo 228° numeral 228.1 del referido cuerpo legal sobre el particular textualiza "**Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del estado; Artículo 86 de la L.O.P.J y Artículo 1° del D.S. N° 002-94-JUS**", siendo así el recurrente debió acudir a la instancia jurisdiccional de acuerdo a normas que corresponde

Que, finalmente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° de la Ley N° 27444 - Ley Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde; en consecuencia, una vez emitida la Resolución de Alcaldía, téngase por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Opinión Legal N° 056-2019-MDI/GAJ/JESM, de fecha 13FEB. 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente Resolución;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a la Opinión Legal N° 056-2019-MDI-GAJ/JESM en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **PETER WALTER HUERTA MENDOZA**, mediante Expediente N°21978-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 451-2018-MDI de fecha 26 de octubre de 2018, y la Resolución de Alcaldía N° 181-2018-MDI de fecha 02 de mayo de 2018, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE** a las partes conforme a las formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/kgp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
*[Firma]*  
Edencio Sánchez Caururo  
ALCALDE